

INSTITUTO PROFESIONAL PROVIDENCIA

Rectoría

Santiago, 12 de abril del año 2021

Decreto N° 05/2021

MAT: APRUEBA CONDICIONES Y REQUISITOS PARA DAR TERMINO ANTICIPADO A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES DE AQUELLOS ESTUDIANTES NUEVOS QUE ADQUIEREN EL ESTADO ACADÉMICO DE RETIRADO.

El Rector del Instituto Profesional Providencia, Sr. Fernando Vial Valdés, en ejercicio de sus facultades estatutarias y reglamentarias.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento Académico, se entenderá por Matrícula el acto mediante el cual el estudiante celebra un Contrato de Prestación de Servicios Educativos con IPP adquiriendo la calidad de Estudiante Matriculado.

SEGUNDO: Que, conforme a la misma norma precitada, el Contrato de Prestación de Servicios Educativos establece los derechos y deberes entre las partes y las condiciones bajo las cuales el estudiante mantendrá dicha calidad, el arancel de matrícula y el arancel del programa por el periodo correspondiente.

TERCERO: Que, el artículo 1545 del Código Civil establece el principio de la fuerza obligatoria del contrato, al preceptuar que *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*.

CUARTO: Que, en virtud del artículo 16 del Reglamento Académico, el estudiante adquiere el estado académico de “Retirado” cuando realiza formalmente su trámite de retiro de la institución en el Campus Virtual, ya sea antes del inicio de clases (RAIC) o en cualquier momento del año.

QUINTO: Que, sin perjuicio que un estudiante adquiera el estado académico de Retirado, en virtud del principio de la fuerza obligatoria de los contratos, las obligaciones previamente contraídas con IPP en el contrato de prestación de

servicios educacionales continúan vigentes, especialmente en lo que respecta al pago de aranceles.

SEXO: Que no obstante lo anterior y en vista que los estudiantes de nuevo ingreso con estado académico de “Retirado” no harán uso del servicio educativo, se ha estimado conveniente que, cumpliéndose ciertas condiciones, este tipo de estudiante pueda solicitar el término anticipado al contrato de prestación de servicios educacionales y a las obligaciones que de él emanan.

SEPTIMO: Que, habiéndose tratado esta materia en la sesión de Consejo Superior de 7 de abril de 2021, se ha definido dictar un instructivo que de cuenta de las condiciones y requisitos para dar término anticipado a los contratos de prestación de servicios educacionales de aquellos estudiantes nuevos que adquieran el estado académico de retirado.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos; el artículo 19 y 24 del Reglamento General del Instituto Profesional Providencia; el Acta del Consejo Superior del 23 de diciembre de 2020.

DECRETO:

Artículo Primero. Los alumnos nuevos podrán optar al término anticipado de su contrato de prestación de servicios educacionales sin costo alguno, cuando se retiren de la institución hasta 15 días corridos previos al inicio de clases, procediendo en este caso IPP a la anulación del contrato y a la devolución y/o condonación del 100% del arancel semestral pactado.

Artículo Segundo. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior y hasta la tercera semana de iniciadas las clases, el estudiante podrá solicitar el término anticipado al contrato de prestación de servicios educacionales, pagando la suma única de \$100.000. En caso de que el estudiante hubiese pagado previamente una suma mayor a la señalada, el Instituto procederá a la devolución de la diferencia.

Artículo Tercero. Los estudiantes que se retiren con posterioridad a la tercera semana de iniciadas las clases no podrán solicitar el término anticipado del contrato de prestación de servicios educacionales, manteniéndose las obligaciones financieras estipuladas en él. En estos casos, dichas obligaciones podrán ser condonadas, total o parcialmente, sólo en casos debidamente calificados por resolución del Vicerrector de Administración y Finanzas.

Artículo Cuarto. La adquisición del estado académico de Retirado habilitará al Instituto para no considerar al estudiante dentro de la matrícula del período de admisión respectivo. En este sentido, la vigencia de las obligaciones del

contrato de prestación de servicios educacionales no obstará a que el Instituto no considere al estudiante "Retirado" dentro de su estadística oficial de matrícula, considerando que dicho estudiante no tiene la calidad de Alumno Regular en los términos del artículo 17 del Reglamento Académico.

Artículo Quinto. Las condiciones y requisitos anteriormente descritos se reflejan en el siguiente cuadro Resumen:

FECHA RETIRO	PUEDA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO	CONDICIONES	SE CONSIDERA ESTUDIANTE MATRICULADO EN IPP
Hasta los 15 días previos al inicio de clases	SI	NO HAY	NO
Desde el día 14 previo al inicio de clases hasta la tercera semana de iniciada las clases	SI	Pagar \$100.000	NO
Posterior a la tercera semana de iniciada las clases	Regla General: NO Excepcionalmente: SI.	Autorización Vicerrector de Administración y Finanzas	NO

Artículo Sexto. Comuníquese oportunamente las presentes condiciones y requisitos a los estudiantes nuevos en los procesos de admisión.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


FERNANDO VIAL VALDÉS
RECTOR

Distribución

Rector

Vicerrectores

Directores

Archivo Institucional

FVV/mvo.-